

1416

**RESOLUCIÓN No.**

07 OCT 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 0712 de 30 de agosto de 2016, se concedió, al municipio de El Municipio De El Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, para la Prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación de un pozo profundo, el cual se localizara en la cancha de futbol del corregimiento de Palmital, predio identificado con el código catastral No 000200020070000 de propiedad del Municipio de El Roble, jurisdicción del Municipio De El Roble, definido por las siguientes coordenadas Geográficas: Latitud: 9° 1'10.3"N Longitud: 75°4'20.6"O Z=48.46 msnm, según la plancha 53-III-A, a escala 1:25.000 del IGAC, por un término de un (1) año.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento, profiriéndose informe de visita de 10 de agosto de 2020 e informe de seguimiento de 18 de agosto de 2020, en los que se denota lo siguiente:

**DESARROLLO:**

*De conformidad con lo ordenado en el artículo tercero del Auto N° 1095 del 17 de abril de 2017, personal contratista de la oficina de aguas subterráneas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedieron a realizar visita de inspección técnica el 10 de agosto del 2020, al sitio donde se otorgó permiso de exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo Corregimiento de Palmital Municipio de El Roble.*

*En dicha visita se pudo observar lo siguiente:*

- *El pozo se encuentra activo.*
- *Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible con tubería de succión y descarga. de 2" pulgadas galvanizadas, cuenta con la tubería para la toma de Niveles de ¾ " pulgada en PVC tipo Conduit.*
- *El nivel estático medido en el momento de la visita fue de 8,37 m.*
- *No cuenta con cerramiento perimetral.*
- *No cuenta con grifo para la toma de muestras.*
- *Cuenta con caseta de bombeo.*
- *la visita fue atendida por el señor Wilber Galeano (operador del pozo).*

**CONCEPTUA**

- *El Municipio de El Roble, incumplió con lo dispuesto en el artículo octavo de la resolución 0712 de 30 de agosto de 2016.*
- *En visita de campo se pudo constatar que el pozo se encuentra activo. y está siendo usado por el Municipio de El Roble - Corregimiento de Palmital, sin el debido permiso de concesión de aguas.*
- *Para que El Municipio de El Roble en el Corregimiento de Palmital pueda hacer uso del pozo deberá iniciar INMEDIATAMENTE el trámite para obtener la debida*



310.28  
Exp N° 093 de 23 de junio de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

07 OCT 2022



1416

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

*concesión de agua. Por lo anterior se deberá requerir al Municipio de Roble de continuar los respectivos trámites de solicitud de concesión de aguas y poder así continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico.*

- *Para lo anterior se cita el artículo décimo sexto de la Resolución No 0712 del 30 de agosto de 2016 el cual menciona el procedimiento sancionatorio ambiental, si el peticionario incumple con lo estipulado en dicha resolución.*
- *Se recomienda archivar el expediente y darle continuidad al proceso de infracción abierto.*

Que, mediante Oficio No 05632 de 2 de septiembre de 2020, se requirió al alcalde del Municipio de el roble, para que iniciara los tramites encaminados a la obtención de permiso de concesión de aguas Subterráneas.

Que, mediante Resolución No 0772 de 13 de mayo de 2022, se ordenó desglosar el expediente No 046 de 22 de junio de 2016 y con la documentación desglosada se ordenó abrir el expediente de infracción No 093 de 23 de junio de 2022.

Que, mediante Auto No. 0868 de 8 de agosto de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el Municipio De El Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, ubicado en la Calle 6 con Carrera 6 -10 Barrio Centro, Municipio de El Roble (Sucre); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose electrónicamente el día 16 de agosto de 2022 correo electrónico [alcaldia@elroble-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@elroble-sucre.gov.co).

Que, mediante Auto No. 0868 de 8 de agosto de 2022, en su artículo tercero, se ordenó remitir el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático y se sirvieran de rendir informe de infracción, para que verificaran los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la infracción.

Que, mediante oficio No. 06313 de 26 de septiembre de 2022, rendido por la subdirección de gestión ambiental, manifestó que, revisada la base de datos del sistema de información de aguas subterráneas, se pudo determinar que el pozo identificado con el código 53-III-C-PP-01, localizado en el corregimiento de Palmital, jurisdicción del Municipio De El Roble, definido por las siguientes coordenadas Geográficas: Latitud: 9° 1'10.3"N Longitud: 75°4'20.6"O Z=48.46 msnm, cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la resolución No 334 de 24 de marzo de 2021 y que cuya fecha de vencimiento es de 23 de marzo de 2024, la cual reposa en el expediente No 861 de 25 de noviembre de 2017.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 OCT 2022



1416

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Que, a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: **"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el oficio No. 06313 de 26 de septiembre de 2022, rendido por la subdirección de gestión ambiental, se procederá a declarar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 0868 de 8 de agosto de 2022, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que mediante Resolución No 334 de 24 de marzo de 2021 expedida por CARSUCRE se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código No. 53-III-C-PP-01, localizado en el corregimiento de Palmital, jurisdicción del Municipio De El Roble, a favor del Municipio de El Roble, identificado con el NIT 823.002.595-5, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal.

En mérito de expuesto,

**RESUELVE**



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



1416

07 OCT 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra del Municipio De El Roble, identificado con el Nit 823.002.595-5, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, ubicado en la Calle 6 con Carrera 6 -10 Barrio Centro, Municipio de El Roble (Sucre), por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 093 de 23 de junio de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

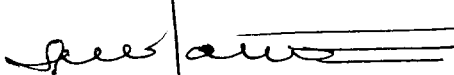
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto al Municipio De El Roble, identificado con NIT 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, en la dirección Calle 6 Cra 6-1 Barrio Centro Email: [alcaldia@elroble-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@elroble-sucre.gov.co), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|          | Nombre                   | Cargo                         | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Laura Sierra Merlano     | Abogada contratista           |  |
| Revisó   | Laura Benavides González | Secretaria General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.